



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 003 Ordinaria de 17 de enero de 2006

### MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 348/05

R. No. 349/05

R. No. 350/05

R. No. 351/05

R. No. 352/05

R. No. 353/05

R. No. 354/05

Ministerio de Educación

R. No. 164/05

Ministerio de Finanzas y Precios

RC No. 23/05 MFP-MINCEX

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones


R. No. 119/05

Ministerio de Justicia

R. No. 272/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 19/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 17 DE ENERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 3 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 33

#### MINISTERIOS

#### CONSTRUCCION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 348/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de Diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábricas asociadas al mantenimiento vial.
- Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- Servicios de movimiento de tierra (para esta actividad autorizada tienen que alquilar equipos, según inventario declarado).
- Chapea manual y mecanizada.
- Construcción, mantenimiento y conservación de áreas verdes y jardinería.

- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras de la Defensa.
- Viviendas hasta dos plantas.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 349/2005**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos para Industrias Varias, EPROYIV, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos para Industrias Varias, EPROYIV, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos para Industrias Varias, EPROYIV**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista**

- Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción de los objetivos autorizados.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura de todo tipo.

- Obras Industriales.
- Viviendas de todo tipo.
- Obras de Ingeniería.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Contratista**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como **Contratista**, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como **Proyectista y Consultor**, le fuera concedida el **18.05.04**.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios estando certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 350/2005**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de

evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor**

- Mantenimiento constructivo de edificaciones sociales y viales.
- Ejecución de inversiones en los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de bloques de hormigón, dobelas, postes de defensa de carreteras, tejas de fibro asfalto y carpintería en blanco.
- Servicios de movimiento de tierras. (Mediante el alquiler de los equipos correspondientes).

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería pequeñas. (Incluye Obras de la Defensa).
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 351/2005**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes

a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Conservación de Túneles, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Conservación de Túneles**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor**

- Conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

**Tipos de Objetivos:**

- Túneles de Ciudad de La Habana y Santiago de Cuba.
- Viales de Ciudad de La Habana (esta actividad aprobada por el MEP, para desarrollarla tienen que alquilar el equipamiento, pues no poseen los mismos).

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 352/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 5 Cienfuegos, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 5 Cienfuegos, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial No. 5 Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor

- Construcción, recape, mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.
- Producción industrial, comercialización y colocación de hormigón hidráulico y asfáltico a los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de elementos de construcción.
- Construcción civil y montaje de nuevas edificaciones e instalaciones, así como reparación y mantenimiento constructivo.
- Producción, transporte y comercialización de materiales de construcción para la actividad de túneles.
- Servicios de movimiento de tierra.

#### Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.

- Obras Viales.
- Túneles Populares.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 353/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y

jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Producción de Materiales de la Construcción, del Organo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Producción de Materiales de la Construcción, del Organo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Producción de Materiales de la Construcción**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor

- Producción y comercialización de materiales de construcción.
- Producción y comercialización de artículos de cerámica.
- Producción y comercialización de elementos de carpintería en madera, aluminio y falso techo.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo a las entidades del CAP.
- Trabajos de acabado en construcción civil.
- Producción, comercialización y montaje de panelería ligera, enchapes e impermeables.

**Tipos de Objetivos:**

— Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 354/2005**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las

Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:



**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, demolición, remodelación, conservación, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de materiales de construcción.
- Impermeabilización de cubiertas con D-10.

**Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de noviembre del 2005.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**EDUCACION****RESOLUCION MINISTERIAL No. 164/05**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de Organismos tienen, el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El otorgamiento de la Distinción “Por la Educación Cubana” se establece en el Decreto-Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982 y la misma se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros como reconocimiento a los méritos alcanzados, por haberse destacado notablemente en la promoción del trabajo educacional de nuestro país y que mantengan una actitud ejemplar, consecuente con los principios revolucionarios.

**POR CUANTO:** La sociedad reconoce y valora positivamente la actitud ejemplar y abnegada de destacados educadores y trabajadores, quienes de manera significativa contribuyeron a preservar los medios e instituciones educacionales durante el paso del Huracán Wilman.

**POR CUANTO:** Considero conveniente otorgar la citada Distinción, a los educadores destacados que cumplen con los requisitos establecidos en el citado Decreto-Ley No. 53, de fecha 27 de marzo de 1982.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 25 de noviembre de 1990 el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción “Por la Educación Cubana” a los trabajadores destacados que se relacionan en el Anexo No. 1 de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa de esta Distinción sea impuesta en acto solemne.

**NOTIFIQUESE** la presente a los condecorados.

**COMUNIQUESE** a los Directores Provinciales de Educación y a los Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de noviembre del 2005.

**Luis I. Gómez Gutiérrez**  
Ministro de Educación

ANEXO No. 1

**DISTINCION “POR LA EDUCACION CUBANA”  
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION  
DE CIUDAD DE LA HABANA**

1. ABRINES MORA JOSE ANGEL
2. ACOSTA BACALLAO ZULEMA
3. ACOSTA CASTRO RAFAEL
4. ACOSTA CULL ROXANA
5. AGUILAR MIJANTS IVAN
6. AGUILAR ROQUE LORENZO
7. ALBERTI ALBERTI PABLO
8. ALFARO FUENTES ODALIS
9. ALFONSO LINARES RAUL ERNESTO
10. ALONSO JIMENEZ MIRTHA LISET
11. ALVAREZ BLANCO JOSE ALBERTO
12. AQUINO RODRIGUEZ MARIETA

13. AVILA HERNANDEZ ANTONIO ESTEBAN
14. AVILA PEREZ ALBERTO FELIX
15. BAEZ ACOSTA MARLEN
16. BALCEIRO GARCIA RAFAELA
17. BELL PARDO MARCELA
18. BELL SUAREZ IVAN
19. BLANCO TAMAYO MARIA EUFEMIA
20. BLANCO TORRES ALCIVIADES
21. BOLON ECHAVARRIA LEISLEYSI
22. CABEZAS CABRERA RAUL
23. CABRERA BARO RENE
24. CABRERA ESTEVEZ MARTA
25. CAROL HUGARTE REINOL
26. CASAÑA CASTELLANO MARIA TERESA
27. CASTELLANOS DEYA YUSLEYDYS
28. CEDEÑO SARDIÑAS GUSTAVO
29. CHURK BROWN JUSTINA
30. COTO MENDEZ VIRGILIO
31. CRISTOBAL YUNI RAFAEL
32. CRUZ BARO ENCARNACION
33. DEL PRADO PLACENCIA ARNALDO
34. DEL RIO GONZALEZ MAGDA
35. DELGADO ARRECHEA MARCELO
36. DELGADO GUATCH YAMIL
37. DIAZ CESPEDES IDA MARGARITA
38. DOMINGUEZ GONZALEZ YAHIMALIU
39. DUPOLL BARRIENTOS ROSALINA
40. DUQUESNE HERNANDEZ RICARDO
41. DURAN CALZADO LAZARA
42. EBANKS SANCHEZ EMMA
43. ESTABLO SABOURIT SILVIA
44. ESTRADA TABARES MERCEDES
45. FERNANDEZ CAMPOS MIRELLA
46. FERNANDEZ SANCHEZ NEREIDA
47. FROMETA SANCHEZ YANISLEINE
48. GARABITO DIAZ JOSE BLAS
49. GARA O REYES RAMON
50. GARCIA CUESTA ARMANDO
51. GARCIA HERNANDEZ PAULA MARINA
52. GARCIA ZANZANO JOSE ANGEL
53. GARRIDO VALIENTE OSMEL
54. GOMEZ ESTRADA MISLEISY
55. GONZALEZ GARCIA DORA
56. GONZALEZ GODINES ADOLFO MANUEL
57. GONZALEZ GONZALEZ GILBERTO
58. HERNANDEZ VERSALLES YAQUELINA
59. HUDSON ALFARO YOENDRIS
60. IGLESIAS FUENTES ISMALI
61. INCLAN BERDALLES CARLOS
62. IZQUIERDO LORES ROLANDO
63. KEY HERNANDEZ SARA
64. LLANES CHAVEZ JOSE A.
65. LLERANDI FLORES JOSE MANUEL
66. LOMINCHART TUDELA ROGER
67. LOPEZ PAY EVA
68. MARTINEZ FUENTES CARLOS
69. MARTINEZ LOPEZ MARCELINA
70. MARTINEZ ORUBE AIMEE
71. MARTINEZ RAMOS MAYRA
72. MASFOMAL PORTAL GISELL
73. MONTERREY MADERA PABLO
74. MONTES GONZALEZ MANUEL
75. MOREJON LLONET MARIA ISABEL
76. MOREJON SMITH LAZARO CONCEPCION
77. NOVAT SOTO PABLO
78. NOVO TAÑO MILVIAN
79. OLAZABAL CORDERI YUMARA
80. OSORIO RODRIGUEZ ARTEMIO
81. OSORIO RODRIGUEZ GUALBERTO
82. OVIEDO CARRERO IRENO
83. PAISAN MAREN VIRTUDES
84. PALACIOS RODRIGUEZ AMAURIS
85. PEÑALVER GONZALEZ CONSUELO
86. PEREZ HIDALGO ELSY
87. PORTUONDO ARROYO LEONOR
88. PUJOLS GARCIA YAINELIS
89. QUIROL RODRIGUEZ EULALIO MANUEL
90. RAMOS ARIETE YOEL CIRO
91. REYES DIAZ JESUS
92. REYES RODRIGUEZ OSCAR
93. RIGOR CARRERO YOEL
94. RIZO ROJAS YANET
95. RODRIGUEZ ESTENZA RAMON
96. RODRIGUEZ GONZALEZ REYNA MARIA
97. RODRIGUEZ ODELIN FELIX
98. RODRIGUEZ PARLA SATURNINO
99. RODRIGUEZ SOTO ZENIA
100. ROJAS ELIAS VIRGEN
101. ROJAS MORALES ANA MARTHA
102. ROJAS RODRIGUEZ BARBARA
103. ROSEAU RIVERA AMPARO
104. ROSELL ROSELLO NELSON
105. RUIZ LOPEZ RENE
106. RUIZ OLIVER IVON
107. RUIZ TOSCANO ROBERTO TOMAS
108. RUIZ VAZQUEZ CARIDAD
109. SALABARRIA VIVAS HECTOR
110. SALCEDO GONZALEZ MANUEL
111. SAN GERMAN COLOMBIE JACINTO
112. SANCHEZ PEREZ LUIS ALBERTO
113. SANCHEZ SAVIGNON MARIANNE
114. SED ELIAS AGUSTIN
115. SILVA RODRIGUEZ ALEXANDRA
116. SOTO SUAREZ SADIEL
117. TOMAS CUBAS MARIA
118. TORRES BLANCO FERNANDO
119. TORRES RODRIGUEZ VICENTE
120. UTRIA ESTEVEZ MARIA
121. VAZQUEZ CHIRINO YANET
122. WILSON BIENTZ CASILDO
123. YONG MARTINEZ ANDRES
124. ZAYAS BASTARD DELVIS
125. ZULUETA ZAMORA JUSTO

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCION CONJUNTA No. 23/2005  
MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, tal como quedó modificado por la Resolución Conjunta No. 16, de fecha 13 de agosto del 2002, de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, aprobó el Arancel de Aduanas de la República de Cuba, con el fin de adecuarlo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 124, en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro de Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones para aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de este Arancel; en el inciso d) los faculta para que dicten de conjunto disposiciones a fin de aplicar, mediante normas complementarias, lo relativo al Arancel de Aduanas y en el inciso e) los faculta para que en consulta con la Aduana General de la República, realicen las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

POR CUANTO: La República de Cuba es Miembro del Consejo de Cooperación Aduanera, llamado informalmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), y además signataria de la Convención del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según el Acuerdo No. 2742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del veinte y uno de febrero de 1994 y ratificado por el Consejo de Estado el 13 de abril de 1994.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3188 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 26 de agosto de 1997, se creó la Comisión Nacional Arancelaria, integrada por representantes designados al efecto por los titulares de los Ministerios de Finanzas y Precios, quien lo presidirá, del Comercio Exterior, de Economía y Planificación y de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 20 de junio de 2003 y 17 de mayo de 2000 los que resuelven, fueron designados Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios y Ministro del Ministerio del Comercio Exterior, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para las modificaciones y adecuaciones de la nomenclatura arancelaria, el que se adjunta como Anexo Único a esta Resolución formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República y a la Oficina Nacional de Estadísticas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívense los originales en las direcciones jurídicas

del Ministerio del Comercio Exterior y del Ministerio de Finanzas y Precios.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 2005.

<b>Georgina Barreiro Fajardo</b> Ministra de Finanzas y Precios	<b>Raúl de la Nuez Ramírez</b> Ministro del Comercio Exterior
---	---

**ANEXO****Reglamento para las modificaciones y adecuaciones  
de la nomenclatura arancelaria****SECCION I**

**DEL DERECHO QUE LE ASISTE AL PAIS COMO SIGNATARIO DEL CONVENIO DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS DE PROMOVER UNA ENMIENDA U OBJECION ANTE EL COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS.**

ARTICULO 1.-Los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, podrán tramitar ante la Comisión Nacional Arancelaria, en lo adelante Comisión, el análisis de una posible enmienda de la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en lo adelante Nomenclatura, para que ésta sea solicitada ante el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, en lo adelante Comité.

ARTICULO 2.-Las solicitudes son presentadas por el Viceministro o Vicepresidente del Organismo u Organo de la Administración Central del Estado que atiende esta actividad, al Viceministro que preside la Comisión en el Ministerio de Finanzas y Precios, las que deberán estar fundadas en la repercusión o contribución nacional o internacional que tal solicitud satisfaga.

ARTICULO 3.-La solicitud anterior se envía a la Secretaría de la Comisión, en lo adelante Secretaría, la que radica en la Dirección de Ingresos del Ministerio de Finanzas y Precios, la cual habilita un registro para el control, identificación y seguimiento de cada solicitud.

ARTICULO 4.-La Secretaría de considerarlo procedente, consultará por escrito a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis, para que éstos en igual forma emitan sus consideraciones al respecto.

ARTICULO 5.-La Secretaría tendrá a su cargo la recopilación de todos los criterios aportados, enviando copia de los mismos para su análisis al Grupo Técnico de la Comisión, en lo adelante Grupo Técnico, el cual está integrado por los especialistas designados por cada uno de los organismos que integran la COMISION y la Oficina Nacional de Estadísticas, en lo adelante ONE.

ARTICULO 6.-El Grupo Técnico, analiza la conveniencia o no de aprobar la solicitud, tomando en cuenta los criterios aportados por los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados al tema objeto de análisis y elevará una propuesta a la Comisión para su aprobación.

ARTICULO 7.-La Comisión evalúa las propuestas presentadas por el Grupo Técnico y adopta Acuerdo al respecto.

ARTICULO 8.-La Aduana General de la República, en lo adelante AGR, dará curso al Acuerdo en un término de diez (10) días hábiles posteriores, contados a partir de recibir de la Secretaría escrito de aprobación, remitiendo solicitud oficial al Comité.

ARTICULO 9.-Una vez recibida comunicación oficial de aceptación o no por el Comité, de la solicitud de Enmienda presentada, la AGR lo envía a la Secretaría de la Comisión y a la ONE para su conocimiento.

ARTICULO 10.-Cuando se reciba de la Organización Mundial de Aduanas un proyecto de Enmienda presentado por otra parte signataria del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la AGR lo enviará a la Secretaría y a la ONE, con el propósito de ser analizado. La Secretaría dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para su envío al Grupo Técnico.

ARTICULO 11.-La Secretaría de la Comisión de considerarlo procedente, consulta por escrito a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis, para que éstos emitan, de igual forma, sus consideraciones al respecto.

ARTICULO 12.-La consulta referida en el Artículo anterior, se dirige al Viceministro o Vicepresidente del Organismo u Organismo de la Administración Central del Estado que atiende esta actividad por la Secretaría, la que fijará el plazo estimado para obtener respuesta.

ARTICULO 13.-La Secretaría de la Comisión tendrá a su cargo la recopilación de todos los criterios aportados, enviando copia de los mismos al Grupo Técnico para su análisis.

ARTICULO 14.-El Grupo Técnico, presentará una propuesta a la Comisión en un plazo de dos (2) meses posteriores de haberlas recibido, fundamentando aquellas propuestas en las cuales exista una objeción.

ARTICULO 15.-La Comisión analiza la objeción presentada por el Grupo Técnico y adopta Acuerdo al respecto.

ARTICULO 16.-La Comisión puede igualmente aprobar el retirar una objeción presentada al Comité, siguiéndose los mismos pasos formulados a partir del Artículo 11.

ARTICULO 17.-La AGR da curso, si procede, al Acuerdo en un término de diez (10) días hábiles posteriores, contados a partir de recibir de la Secretaría escrito de aprobación de la objeción o retiro, remitiendo el mismo al Comité, en un término no mayor de seis (6) meses posteriores contados desde la fecha en que el Secretario General de la Organización Mundial de Aduanas notificó dicho proyecto de Enmienda.

## SECCION II

DEL DERECHO QUE LE ASISTE AL PAIS COMO SIGNATARIO DEL CONVENIO DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS, PARA OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE TRABAJO QUE REALIZA EL COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS.

ARTICULO 18.-Una vez recibido de la Organización Mundial de Aduanas un proyecto de trabajo del Comité, la

AGR lo enviará a la Secretaría y a la ONE, con el propósito de ser analizado.

ARTICULO 19.-La Secretaría de considerarlo procedente, consulta a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis, para que éstos emitan sus consideraciones al respecto.

ARTICULO 20.-La Secretaría tiene a su cargo la recopilación de todos los criterios aportados, enviando copia de los mismos al Grupo Técnico para su análisis.

ARTICULO 21.-El Grupo Técnico analiza el proyecto de trabajo, así como los criterios aportados por los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis y eleva una propuesta a la Comisión para su aprobación.

ARTICULO 22.-La Comisión analiza la propuesta presentada por el Grupo Técnico y toma Acuerdo al respecto.

ARTICULO 23.-La AGR da curso, si procede, al Acuerdo mencionado en el Artículo anterior, en un término de diez (10) días hábiles posteriores, contados a partir de recibir de la Secretaría escrito de propuesta del proyecto de trabajo, remitiendo el mismo al Comité, en un término no mayor de seis (6) meses posteriores contados desde la fecha en que el Secretario General de la Organización Mundial de Aduanas notificó dicho proyecto de Enmienda.

## SECCION III

DE LA INCORPORACION EN EL ARANCEL DE ADUANAS, DE LAS ENMIENDAS DE LA NOMENCLATURA EFECTUADAS POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS Y DE LA ACEPTACION DE LAS RECOMENDACIONES.

ARTICULO 24.-Una vez recibido de la Organización Mundial de Aduanas las Enmiendas a la Nomenclatura, la AGR lo envía a la Secretaría y a la ONE, con el propósito de ser analizado.

ARTICULO 25.-La Secretaría de considerarlo procedente, consulta a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis, para que éstos emitan sus consideraciones al respecto.

ARTICULO 26: La Secretaría tiene a su cargo la recopilación de todos los criterios aportados, enviando copia de los mismos al Grupo Técnico para su análisis.

ARTICULO 27.-El Grupo Técnico, somete a la consideración de la Comisión un plan de actividades, a los fines de instrumentar las Enmiendas en la fecha prevista por el Comité.

ARTICULO 28: El plan de actividades a presentar a la Comisión considera entre otras las siguientes tareas:

1. Modificaciones pertinentes al Sistema Armonizado de Clasificación de Productos y emisión de la correspondiente resolución.
2. Ajuste de las Nomenclaturas de importación y/o exportación de las personas jurídicas involucradas en el comercio.
3. Ajuste de las listas de preferencias arancelarias concedidas en virtud de las negociaciones regionales y/o bilaterales.

4. Ajuste de las listas de beneficios fiscales otorgados a las personas jurídicas.
5. Ajuste de las tarifas a aplicar en el Arancel de Aduanas.
6. Emisión de la Resolución Conjunta que modifique el Arancel de Aduanas.
7. Impresión y divulgación del nuevo Arancel de Aduanas.
8. Creación y envío a la AGR de la base de datos contentiva de los cambios en la nomenclatura y las tarifas del Arancel de Aduanas.
9. Ajuste de la base de datos del sistema automatizado de despacho de mercancías.

ARTICULO 29.-El Grupo Técnico trabaja sobre un formato único automatizado, que permita un manejo rápido de las bases de datos que sean necesarias, en aras de simplificar los ulteriores trabajos de automatización que se requieran y de armonizar las tareas a realizar.

ARTICULO 30.-La AGR queda encargada de informar al Comité, sobre el nuevo arancel aprobado y la fecha de su entrada en vigor, en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la Resolución Conjunta que lo modifica. Copia de esta notificación se hace llegar a la Comisión y a la ONE.

ARTICULO 31.-Una vez recibidas de la Organización Mundial de Aduanas las Recomendaciones de modificaciones a la Nomenclatura, la AGR lo envía a la Secretaría y a la ONE con el propósito de ser analizado.

ARTICULO 32.-La Secretaría de considerarlo procedente, consulta a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis, para que éstos emitan sus consideraciones al respecto.

ARTICULO 33.-La Secretaría tiene a su cargo la recopilación de todos los criterios aportados, enviando copia de los mismos al Grupo Técnico para su análisis.

ARTICULO 34.-El Grupo Técnico analiza las Recomendaciones de modificaciones a la Nomenclatura, así como los criterios aportados por los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis y eleva una propuesta a la Comisión.

ARTICULO 35.-La Comisión evalúa las propuestas presentadas por el Grupo Técnico y determina la conveniencia o no de su adopción, así como indica al Grupo Técnico las acciones necesarias para la aplicación de aquellas Recomendaciones que procedan, adecuándose según corresponda, a lo señalado en el Artículo 26 de la presente Sección.

ARTICULO 36.-La AGR queda encargada de informar al Comité sobre la aceptación o no de las Recomendaciones, en un término de diez (10) días hábiles posteriores de su análisis.

#### SECCION IV

#### DE LA MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA DEL ARANCEL DE ADUANAS, POR INTERESES NACIONALES

ARTICULO 37.-Las solicitudes de modificaciones de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas por interés de la economía nacional, deben ser presentadas ante la Secretaría por el Organismo u Organismo de la Administración Central del

Estado a que se encuentren subordinados y/o vinculados las empresas importadoras, exportadoras y productoras.

ARTICULO 38.-El Grupo Técnico también puede proponer modificaciones de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, fundamentando las razones que le motiva tal propuesta.

ARTICULO 39.-No se aceptarán solicitudes de modificaciones de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, cuyo propósito sea enmendar la misma en las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas.

ARTICULO 40.-La Secretaría de considerarlo procedente, consulta a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados con el tema objeto de análisis, para que éstos emitan sus consideraciones al respecto.

ARTICULO 41.-La Secretaría tiene a su cargo la recopilación de todos los criterios aportados, enviando copia de los mismos al Grupo Técnico para su análisis.

ARTICULO 42.-A los fines de determinar la aceptación o no de la solicitud de modificación, el Grupo Técnico, tomando en consideración los criterios de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado involucrados, analiza las mismas y presenta una propuesta a la consideración de la Comisión. Dicha propuesta deberá enviarse a la Comisión en un período no mayor de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 43.-La Comisión evalúa las propuestas presentadas por el Grupo Técnico y determina la conveniencia o no de su adopción. En el caso de ser procedente se ejecutarán las siguientes tareas:

1. Emisión por la ONE de un proyecto con las modificaciones pertinentes al Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, el cual entregará a la Secretaría en un plazo de treinta (30) días hábiles, la cual lo circulará al Grupo Técnico.
2. Revisión por el Grupo Técnico del proyecto elaborado por la ONE y envío de las consideraciones del organismo que representan a ésta (por escrito) en un término de quince (15) días hábiles.
3. Rectificación del proyecto por parte de la ONE, considerando los criterios expresados por el Grupo Técnico en un término de quince (15) días hábiles.
4. Presentación a la Secretaría del proyecto de modificación al Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, por parte de la ONE.
5. Aprobación por la Comisión del proyecto de modificación al Sistema Armonizado de Clasificación de Productos.
6. Emisión por la ONE, de la correspondiente Resolución aprobando el nuevo Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, en un plazo de treinta días hábiles.
7. Envío por la ONE a la Secretaría de la Comisión de la Resolución aprobando la modificación al Sistema Armonizado de Clasificación de Productos en un plazo de siete (7) días hábiles.
8. Ajustes por el Ministerio del Comercio Exterior de las Nomenclaturas de importación y/o exportación de las

personas jurídicas involucradas en el comercio, en un período de ciento ochenta (180) días.

9. Ajuste por el Ministerio del Comercio Exterior de las listas de preferencias arancelarias concedidas en virtud de las negociaciones regionales y/o bilaterales, en un período de ciento ochenta (180) días.
10. Ajuste por el Ministerio de Finanzas y Precios de las listas de beneficios fiscales otorgados a las personas jurídicas, en un período de ciento ochenta (180) días.
11. Ajuste por el Ministerio de Finanzas y Precios de las tarifas a aplicar en el Arancel de Aduanas, en un período de ciento ochenta (180) días.
12. Emisión por los Ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior de la Resolución Conjunta que modifique el Arancel de Aduanas, en un plazo de noventa (90) días.
13. Ajuste por parte de la AGR, de la base de datos de su sistema automatizado de despacho de mercancías en un plazo de treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

ARTICULO 44.-Para la ejecución de los trabajos de modificación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, la ONE en su condición de rector de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, tendrá a su disposición los elementos técnicos que aporten las personas jurídicas productoras y comercializadoras consultadas.

ARTICULO 45.-La AGR queda encargada de informar al Comité sobre la aceptación de las modificaciones, cuando proceda, en un término de diez (10) días hábiles posteriores a su análisis.

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 119/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de co-

municaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto 275 del 16 de diciembre del 2003 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Capítulo IX, Tarifas, establece la obligatoriedad de que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), presente las tarifas de los servicios que presta para su aprobación al órgano regulador del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar las tarifas comerciales de Datacenter y sus enlaces de acceso propuestas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., (ETECSA).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas comerciales de Datacenter y sus enlaces de acceso, propuestas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), que aparecen en el anexo formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor sesenta (60) días naturales posteriores a su firma, siendo ETECSA responsable de notificar de inmediato su aprobación y el contenido de la misma, a todos los clientes de los servicios cuyas tarifas se modifican.

TERCERO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 61 de fecha 3 de junio del 2005 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada del cumplimiento de lo establecido.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a las Direcciones de Regulaciones y Normas y de Economía, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A. (ETECSA) y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de noviembre del 2005.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### ANEXO

### TARIFAS DE DATACENTER Y SUS ENLACES DE ACCESO DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA S.A. (ETECSA) PARA CLIENTES DEL SECTOR COMERCIAL.

**Nota: Estas Tarifas corresponden al alquiler de un servidor.**

**CUOTA DE INSTALACION: \$ 2667 PESOS CONVERTIBLES**

**CUOTA MENSUAL: \$ 540 PESOS CONVERTIBLES**  
**TARIFAS PARA ENLACES INTERNACIONALES**

**UM: PESOS CONVERTIBLES**

Velocidades (Kbps)	Cuota de Instalación (UM)	Tarifa Mensual Enlace Calidad 1:1 (UM)	Tarifa Mensual Enlace Calidad 1:2 (UM)	Tarifa Mensual Enlace Calidad 1:4 (UM)
64	251	628	314	157
128	502	1256	628	314
256	1005	2512	1256	628
512	2009	5023	2512	1256
1024	4019	10047	5023	2512
2048	8037	20093	10047	5023
3072	12056	30140	15070	7535
4096	16075	40187	20093	10047
5120	20093	50233	25117	12558
6144	24112	60280	30140	15070
7168	28131	70327	35163	17582
8192	32149	80373	40187	20093
9216	36168	90420	45210	22605
10240	40187	100467	50233	25117

**TARIFAS PARA ENLACES NACIONALES**

**UM: PESOS CONVERTIBLES**

Velocidades (Kbps)	Cuota de Instalación (UM)	Tarifa Mensual Enlace Calidad 1:1 (UM)	Tarifa Mensual Enlace Calidad 1:2 (UM)	Tarifa Mensual Enlace Calidad 1:4 (UM)
64	47	117	58	29
128	94	234	117	58
256	187	468	234	117
512	374	935	468	234
1024	748	1870	935	468
2048	1496	3740	1870	935
3072	2244	5610	2805	1403
4096	2992	7480	3740	1870
5120	3740	9350	4675	2338
6144	4488	11220	5610	2805
7168	5236	13090	6545	3273
8192	5984	14960	7480	3740
9216	6732	16830	8415	4208
10240	7480	18700	9350	4675

**JUSTICIA**

**RESOLUCION No. 272**

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprueba, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado,

y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, faculta a sus jefes para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Habiendo realizado los trámites previos correspondientes, los señores Juan Gerónimo Torres Aldana y Rafael Emilio Fernández Pérez han promovido, ante este Organismo, la solicitud de autorización para constituir una Sociedad Civil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 396.1 del Código Civil, dirigida a la prestación de servicios legales.

**POR CUANTO:** Del examen de la documentación presentada de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, no se aprecia causa alguna que justifique denegar la solicitud a la que se refiere el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar a los Señores **JUAN GERÓNIMO TORRES ALDANA** y **RAFAEL EMILIO FERNÁNDEZ PÉREZ** para constituir una Sociedad Civil destinada a prestar servicios legales denominada "**Consultores y Abogados Internacionales**", la que puede ser reconocida con las siglas **CONABI**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil.

**SEGUNDO:** La Sociedad Civil "Consultores y Abogados Internacionales" tiene el objeto social siguiente:

- a) prestar servicios especializados de asesoría y asistencia legal en asuntos y temas de contenido jurídico;
- b) asesorar y asistir legalmente los asuntos vinculados con las actividades y negocios marítimos, pesqueros y portuarios, incluyendo la actuación como corresponsales de clubes de protección e indemnización y la elaboración de reportes técnicos especializados;
- c) asesorar y asistir a sociedades y entidades cubanas y extranjeras, así como servicios de secretaría letrada;
- d) asesorar y asistir legalmente la elaboración de la documentación, concertación y ejecución de cualquier tipo y modalidad de negocios conjuntos, incluidos aquéllos con capital extranjero;
- e) actuar como negociadores y mediadores y ejercer la representación extrajudicial ante entidades, organizaciones, instituciones, Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado, sociedades y asociaciones, así como la procesal ante órganos jurisdiccionales y Cortes Arbitrales;
- f) prestar servicios notariales;
- g) elaborar dictámenes, opiniones legales y affidavits;
- h) ejecutar trámites registrales, de legalización y protocolización de documentos;
- i) desarrollar estudios e investigaciones.

**TERCERO:** Una vez constituida legalmente, la sociedad civil a que se refiere el Apartado Primero debe presentar la escritura de constitución en este Ministerio para su registro.

**CUARTO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 258 de 21 de octubre de 2005.

**NOTIFIQUESE** esta Resolución a los interesados.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros, a los Directores de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicios y de Atención a Servicios Legales Especializados, todos de este Ministerio y a cuantas más personas corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los siete días del mes de noviembre de 2005.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **RESOLUCION No. 19/2005**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, en su Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 6 de fecha 13 de febrero de 1999, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobó y puso en vigor los sueldos mensuales de la categoría ocupacional de dirigentes del Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Es necesario mantener una atención priorizada al Sector Educacional, por constituir éste, un eslabón de vital importancia para alcanzar el nivel cultural necesario de las nuevas generaciones, lo que exige entre otras medidas estimular los salarios actuales del personal dirigente.

**POR CUANTO:** La Dirección del Gobierno ha decidido aumentar el salario básico al personal dirigente del Ministerio de Educación, como parte de las medidas del proceso de reorganización salarial que se viene llevando a cabo en nuestro país, como reconocimiento al esfuerzo, consagración y espíritu de sacrificio con que enfrentan los retos de la educación.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar para los cargos de la categoría ocupacional de dirigentes del Ministerio de Educación los sueldos mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Ministro	\$ 550.00
Viceministro Primero	525.00



Cargos	Sueldos
Viceministro	500.00
Director	500.00
Jefe Departamento Docente	450.00
Jefe Departamento No Docente	439.00
Asesor del Ministro	500.00
Jefe de Despacho	500.00

SEGUNDO: Fijar para los maestros y profesores que ocupan cargos de dirección en el Ministerio de Educación las asignaciones mensuales siguientes:

Director	\$ 100.00
Jefe de Departamento	90.00

TERCERO: Establecer para los maestros y profesores que ocupan cargos de dirección en las direcciones provinciales y municipales de Educación de los consejos de la Administración, los incrementos salariales siguientes:

	Provincias	Municipios
Director	\$ 100.00	\$ 90.00
Subdirector	90.00	80.00
Jefe de Departamento	80.00	70.00

CUARTO: Aprobar para los cargos de la categoría ocupacional de dirigentes no docentes de las direcciones provinciales y municipales de Educación de los consejos de la Administración, los sueldos mensuales siguientes:

#### Direcciones provinciales de Educación

Subdirector Provincial	\$ 439.00
Jefe de Departamento	400.00

#### Direcciones municipales de Educación

	Categorías		
	I	II	III
Subdirector	\$ 400.00	365.00	331.00
Jefe de Departamento	365.00	331.00	325.00

#### Unidades presupuestadas internas de las direcciones provinciales

Director	\$ 365.00
Director (con centros subordinados)	400.00
Jefe de Departamento	331.00

#### Unidades presupuestadas por enseñanza

Director	\$ 400.00
Jefe de Departamento	Categoría I 365.00
	Categoría II 331.00
	Categoría III 325.00

#### Distritos

Director	Categoría I	\$ 365.00
	Categoría II	331.00
Jefe de Departamento no Docente		305.00

#### Centros de Actividad Económica

Jefe del Centro	\$ 305.00
-----------------	-----------

#### Casas de Visita

Administrador	\$ 274.00
---------------	-----------

La categoría de los municipios, unidades presupuestadas y distritos se determina conforme a la metodología que a sus efectos establece el Ministerio de Educación.

QUINTO: Para ocupar estos cargos a nivel nacional o territorial no se exige poseer requisitos de titulación o de años de experiencia, aunque sí deben cumplirse los requisitos de conocimientos y otros que están enmarcados dentro de la política de cuadros.

SEXTO: Los profesionales universitarios que poseen el grado científico de Doctor en Ciencias o de Doctor en Ciencias en determinada Especialidad, expedido u homologado por la Comisión Nacional de Grados Científicos, reciben un pago adicional de 150.00 pesos mensuales.

Cuando estos profesionales cobran al presente los 40.00 pesos mensuales establecidos por este concepto, reciben el incremento de 110.00 pesos mensuales de diferencia.

SÉPTIMO: Los profesionales universitarios que poseen el título de Master obtenido en programas de maestría autorizados por el Ministerio de Educación Superior, u homologados por éste, reciben un pago adicional de 80.00 pesos mensuales.

Las especialidades de postgrado que, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, son equivalentes a maestría, se consideran como tales a los efectos de lo que se establece en esta Resolución.

OCTAVO: Los pagos adicionales por maestría y doctorado se reciben por una sola titulación.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 6, de fecha 13 de febrero de 1999 de este Ministerio.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente surte efecto a partir del 1ro. de julio del 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo

y Seguridad Social